



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de las Comisiones unidad de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Promoción Económica y Turismo con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y fracción X, incisos d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 01 de abril del 2022, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández , presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con la finalidad principal de establecer un turismo para el bienestar, mismo que radica en la reactivación del turismo local potenciando la oferta turística, a través de las diversas líneas de acción.

II. Que, el Director Jurídico de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/3895/2022, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con copia a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento correspondiente.



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;



III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y



IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

***TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I***

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

AYUNTAMIENTO 2021-2024



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, y tiene por objeto regular, en el ámbito de su competencia, la promoción, difusión y potencialización del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en el municipio.

ARTÍCULO 2. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I.-El Presidente Municipal;*
- II.-El Secretario del R. Ayuntamiento;*
- III.-El Secretario de Finanzas y Administración;*
- IV.-El Secretario de Desarrollo Económico;*
- V.-El Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- VI.-El Secretario de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;*
- VII.-La Secretaria Ejecutiva; y*
- VIII.-La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.-Comisión: La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de Monterrey.*
- II.- Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Cuidad de Monterrey.*
- III.- Dirección: Dirección de Turismo de la Secretaria de Desarrollo Económico*
- IV.- Normas Oficinales Mexicanas: La Regulación Técnica de la observancia obligatoria expedida por las Dependencias competentes conforme a las finalidades que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio, método de producción u operación así como aquellas en la terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y en las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.*
- V.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.*
- VI.- Servicio turístico: servicio proporcionados por cualquier persona física o moral que habitualmente funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento.*
- VII.- Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de diversión, descanso, negocio o cualquier otro motivo.*
- VIII.- Turismo Social: Las acciones que el Gobierno Municipal emprende para ofrecer a los ciudadanos ya sea de escasos recursos, en algún grado de marginación o discapacidad la oportunidad de disfrutar de los sitios turísticos de la cuidad.*
- IX.- Turismo Sustentable: la que está basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran.*



X.- Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios

XI.- Zona turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos incluyendo zonas afines y arqueológicas A falta de disposición expresa del presente reglamento, se estará a los principios generales de derecho y a la costumbre.

ARTÍCULO 4. Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

I.- Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casa rodante.

II.-Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje, y operadoras de turismo.

III.-Arrendadoras de automóviles y otros bienes inmuebles y equipo destinado al turismo.

IV.-Transporte terrestre, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.

V.-Los prestados por quías de turistas, quías chóferes y grúas especializados.

VI.-Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que estén vinculados directamente al turismo, y Parques Acuáticos, balnearios y otros centros de recreación que presten servicios a turistas.

VII.-Establecimientos dedicados al turismo de salud.

VIII.-Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

IX.-Empresas de Turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.

X.-Empresas que se dedican a proporcionar servicios de tiempo compartido.

XI.- Los demás que considere La Secretaría de Desarrollo Económico, como preponderantemente turístico.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico siendo las siguientes:

I. Someter a la consideración del titular de la Secretaría la propuesta del programa de turismo.

II. Impulsar el desarrollo competitivo de los productos turísticos mediante políticas públicas que permitan un mayor crecimiento empresarial de los prestadores de los servicios turísticos;

III. Fomentar las etapas de planeación de la producción, promoción, servicios y comercialización, del proceso productivo del sector turismo;

IV. Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organismos privados y sociales, nacionales e internacionales, así como gobiernos de los municipios conurbados y entidades federativas del país;



- V. Diseñar, coordinar, concertar y operar los programas y actividades de turismo social;
- VI. Proponer investigaciones de mercado, que proporcionen pautas para la capacitación y el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas;
- VIII. Planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con las autoridades competentes de la administración municipal, las políticas y estrategias de promoción y mercadotecnia turística, a nivel nacional e internacional;
- IX. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal y bajo la autorización del titular de la Secretaría, la estrategia para fortalecer el posicionamiento de la marca "Monterrey", en los distintos mercados de cobertura;
- X. Promover la difusión del turismo mediante acciones y programas conjuntamente con los diferentes subsectores turísticos, servicios de hospedaje, líneas aéreas, restaurantes, desarrolladores, agencias de viaje, operadoras, transporte terrestre y demás organizaciones para la atracción de nuevos turistas y paseantes, a través de la organización de distintas actividades, ferias, caravanas, eventos culturales, que puedan desarrollarse dentro del Municipio, y que repercutan en el crecimiento del desarrollo económico;
- XI. Planear las estrategias de coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, respecto de las acciones de atención, protección y auxilio al turista;
- XII. Promover el intercambio turístico dentro del Municipio, así como con otras Entidades Federativas y del extranjero;
- XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo del Municipio; además de coadyuvar en la promoción y mercadotecnia turística que desarrollen los sectores social y privado en la materia;
- XIV. Planear y organizar, en coordinación con otras secretarías y entidades paramunicipales, ferias, fiestas patronales, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Municipio; y

ARTÍCULO 6. Además de lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Turismo Municipal podrá suscribir acuerdos en coordinación con los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de realizar programas de promoción turística, con el fin de alentar la afluencia del turismo municipal, estatal, nacional y extranjero, los cuales deberán comprender entre otros aspectos los siguientes:

- I.-La participación en eventos, congresos y exposiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- II.-La promoción de los atractivos naturales, históricos y culturales, así como de las zonas turísticas, nuevos destinos y servicios turísticos que ofrece el municipio;
- III.-La conservación de la zona y lugares de interés para el turismo;
- IV.-El rescate y preservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo en el Municipio,
- V.-El apoyo técnico y la colaboración en la creación de un material informativo, promocional y publicitario;
- VI.-La atención, orientación y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Municipio.
- VII.-El otorgamiento de reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su creatividad, interés, promoción e inversión en la actividad turísticas o por la calidad de sus servicios o por la captación de turistas; y



VIII.-Los demás que a juicio de la Dirección de Turismo y de los prestadores de los servicios turísticos sean adecuados para alentar la afluencia de turistas

ARTÍCULO 7. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo integral de la integridad, considerando la atención adecuada para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8. El Gobierno Municipal sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento será auxiliar de la Secretaría de Turismo del Estado y Federal, para los efectos de la aplicación de sus leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. La Comisión propondrá al R. Ayuntamiento, además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

ARTÍCULO 10. La Comisión hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE TURISMO

ARTÍCULO 11. La Administración Pública Municipal y el R. Ayuntamiento de Monterrey deberán crear un Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo.

ARTÍCULO 12. El Consejo, además de las obligaciones que establece el Reglamento de Participación Ciudadana de Municipio de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Será un supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de Internet del municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.

II.-Propondrá a la Dirección opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.

III.-Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, establecido en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, siempre



que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.

IV.-Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales, desfiles y demás eventos culturales, artísticos y recreativos que atraigan más turismo a la ciudad, tanto en plazas como en espacios culturales.

VI.- Las demás que así considere el Consejo, que tenga por finalidad la potencialización del turismo en el Municipio.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Seguridad y protección ciudadana a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Vialidad y Tránsito de Monterrey de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, apoyará la capacitación y formación de un determinado grupo de oficiales, asignados específicamente, a desarrollar tareas de orientación, información, atención y protección del turista.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a través de la Dirección de Cultura, coadyuvará con el fomento de los concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas, así como el Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio, mismos que generen atracción turística e identidad regional.

Artículo 16. En el ámbito de sus atribuciones, la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo, del Municipio de Monterrey, trabajarán de manera unida y colaborativa, realizando una sinergia permanente, en la consecución de los objetivos y programas establecidos en el presente reglamento y en la normatividad de la materia.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 17. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Comunicación Social, coadyuvará, en la elaboración de comunicados y difusión de las actividades, servicios y funciones del Gobierno Municipal en



materia de turismo, y su difusión a través de las redes sociales, con la finalidad de darlos a conocer a la comunidad.

*TITULO II
DEL TURISMO
CAPITULO I
TIPOS DE TURISMO*

ARTÍCULO 18. Para el efecto de llevar a cabo las actividades para promover los diversos tipos de turismo, se precisa la clasificación siguiente:

I.- Turismo Social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas se recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.-Turismo de Naturaleza: el Turismo de Naturaleza comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III.-Turismo Cultural: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV.-Turismo Recreativo: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;

V.-Turismo Médico y de Salud: comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas, con personal capacitado, que cuentan con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud y bienestar, que se dividen en:

a) Turismo Médico

b) Turismo de Salud y Bienestar

VI. Turismo de la Tercera Edad: comprende un turismo enfocado para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VII.- Turismo incluyente: aquel que ofrece la integración a todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, orientación sexual, ideología política y religiosa.

VIII.- Turismo Familiar y con enfoque en la Infancia: aquel que ofrece todas aquellas manifestaciones y actividades relacionadas con museos, parques temáticos, exposiciones teatrales, recitales musicales y demás manifestaciones que fomenten e impulsen una atracción dirigida hacia los niños, niñas y familias.

IX.- Turismo Gastronómico: comprende todas las manifestaciones, ferias, exposiciones, muestras gastronómicas y demás actividades relativas que fomentar e impulsar las recetas, ingredientes y técnicas culinarias de la región.



*CAPITULO II
DEL TURISMO SUSTENTABLE*

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este reglamento se entiende por actividad turística sustentable la que está basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran.

ARTÍCULO 20. El objetivo de la actividad turística sustentable es la preservación, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales.

ARTÍCULO 21. La práctica de la actividad turística sustentable será fomentada por medio de los convenios que sean celebrados entre los distintos actores involucrados en el sector, promoviéndose de manera especial la educación ecológica del turista y de los residentes de las áreas donde se tenga este tipo de turismo. Así mismo, se deberá fomentar en todo momento la protección y respecto al medio ambiente.

*CAPITULO III
DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA*

ARTÍCULO 22. Son derechos de los turistas los siguientes:

I.- Contar con el libre acceso a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, sin más limitaciones que las fijadas por las disposiciones jurídicas aplicables o las determinadas por las autoridades competentes por razones de edad, horario higiene o seguridad, habiendo cubriendo en su caso los costos correspondientes.

II.-Ser informado debidamente, antes de la contratación del servicio turístico acerca del precio y condiciones de uso y disfrute del mismo, por parte de la persona física o moral que se lo proporcione.

III.-Presentar sus quejas y denuncias sobre la presentación de los servicios turísticos ante las autoridades competentes y obtener respuesta.

IV.-Usar y recibir el servicio en la forma y tiempo convenido;

V.-Recibir de la Dirección de Turismo y de las demás dependencias Municipales, en los términos de sus posibilidades y competencias servicios de seguridad, información y auxilio turístico.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del turista:

I.- Cumplir las condiciones convenidas al contratar el servicio turístico;

II.- Respetar y coadyuvar en la protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de los establecimientos turísticos y de los recursos naturales de la entidad;



III.- Informar a las autoridades turísticas o a las que correspondan, sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del municipio; y
IV.-Preservar la limpieza de las zonas, destinos y sitios turísticos, así como los caminos que conducen hacia ellos.

TITULO III
RECURSOS PRESUPUESTALES
EN MATERIA DE TURISMO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas y Administración de la Ciudad de Monterrey propondrá a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales dentro del presupuesto de Egresos de cada año, el monto necesario fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda llevar a cabo las funciones y programas que le ordenan los diversos reglamentos municipales, los cuales no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior.

ARTICULO 25. Se podrá consignar una partida presupuestal adicional, derivado de los ingresos recaudados por el Impuesto sobre diversión y espectáculos, con la finalidad de establecer un programa presupuestario exclusivamente para el fomento, promoción, y difusión, del turismo municipal, plasmado en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Para el cálculo del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración, destinara una cantidad que no podrá ser inferior al 5% de lo que se pretenda recaudar por el citado impuesto, establecido en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 26. Para el establecimiento y operación de los recursos, señalados en el artículo anterior, se podrá constituir y administrarse mediante la figura jurídica de Fideicomiso Público. Las reglas de operación, disposiciones generales, así como el establecimiento de aportaciones de terceras personas al mismo, tendrán que establecerse en los contratos respectivos.

TITULO IV
RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 27. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 28. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa,



se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común en segundo término.

TITULO V
CAPÍTULO ÚNICO
REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 29. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

ARTÍCULO 30. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 31. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado en fechas 29 de agosto de 2008, 15 de enero de 2016 y 27 de febrero de 2016.*

SEGUNDO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

TERCERO. *- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, gírese las Instrucciones Necesarias a fin de que se realice la convocatoria Pública para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo del Municipio de Monterrey.*

CUARTO. *- De conformidad a las capacidades y disponibilidades financieras en que se encuentre el Municipio, y para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, gírese las instrucciones necesarias para la constitución y formalización del Fideicomiso Público Municipal.”*



SÉPTIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Establecer un turismo para el bienestar, mismo que radica en la reactivación del turismo local potenciando la oferta turística, a través de las diversas líneas de acción, por lo anterior, se realiza la presente iniciativa a fin de la creación de un Monterrey más verde, donde niñas, niños y jóvenes puedan salir a las calles a jugar y disfrutar de su ciudad, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, inciso b), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

OCTAVO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Promoción Económica y Turismo son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y fracción X, incisos d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando **SEXTO** por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del considerando **SÉPTIMO** en el Periódico Oficial del Estado.



Gobierno
de
—
Monterrey

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE MAYO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de
—
Monterrey

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY**

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página 17 de 19



Gobierno
de
—
Monterrey

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
INTEGRANTE
RÚBRICA

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY**

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página **18** de **19**



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**SÍNDICA PRIMERA
LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR CARLOS BARONA MORALES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY**

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página **19** de **19**